

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
VII-J-SS-1	Valor agregado. La tasa del 0%, a que se refiere el artículo 2ºA, primer párrafo, de la ley del impuesto relativo, es aplicable a la enajenación de helados.
VII-J-SS-3	Presidente de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuenta con facultades para la emisión de reglas de carácter general.
VII-J-SS-11	Agravios inoperantes.- Tienen esta naturaleza aquellos que no se refieren a los razonamientos fundamentales de la resolución impugnada.
VII-J-SS-12	Queja promovida por omisión en el cumplimiento de una sentencia. Caso en que queda sin materia.
VII-J-SS-13	Marcas en idioma extranjero. Es facultad de la autoridad competente, llevar a cabo su traducción para establecer, si considerada en su conjunto, es o no registrable.
VII-J-SS-14	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.- Las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, son de observancia obligatoria para las Administradoras de Fondos de Pensiones.
VII-J-SS-15	Norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, que regula los instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y verificación. Constituye una violación sustancial al procedimiento la omisión de emplazar al comité consultivo nacional de normalización de seguridad al usuario, información comercial y prácticas de comercio, autoridad que aprobó dicha norma, por lo que procede su regularización.
VII-J-SS-16	Normas Oficiales Mexicanas. Cuando se controviertan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe emplazarse como parte demandada al comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, por ser la autoridad que la aprobó, procediendo el emplazamiento oficioso en el caso de que la actora no lo hubiera señalado con el carácter de parte, pues de lo contrario se produciría una violación sustancial en el procedimiento.

VII-J-SS-17	Aclaración de sentencia. Caso en el que no procede.
VII-J-SS-18	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio en el caso de que la resolución impugnada deriva de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VII-P-1aS-1	Origen de las mercancías. El importador tiene la carga de la prueba para acreditarlo.
VII-P-1aS-3	Trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN.- Debe negarse si el productor se opone a la verificación de origen o si de su realización se determina que la mercancía no califica como originaria, a pesar de que el certificado de origen esté debidamente requisitado.
VII-P-1aS-4	Suplencia por ausencia y delegación de facultades, constituyen conceptos diferentes y, por ende, no tienen las mismas consecuencias jurídicas.
VII-P-1aS-6	Incidente de incompetencia.- el domicilio señalado en el acta constitutiva de una persona moral únicamente tiene el carácter de social, por lo que no acredita la ubicación del domicilio fiscal.
VII-P-1aS-7	Domicilio fiscal. Se presume como actual el contenido en el Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente, si no refleja cambios desde su inscripción hasta la presentación de la demanda.
VII-P-1aS-8	Incidente de incompetencia por razón del territorio. Es procedente el interpuesto por la autoridad demandada, no obstante que previamente se hubiere resuelto un incidente de incompetencia planteado entre las Salas Regionales.
VII-P-1aS-9	Valor probatorio de la copia certificada del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, cuando ostenta la leyenda: "el presente documento es únicamente para uso interno de la S.H.C.P. y carece de validez oficial".

PRIMERA SECCIÓN

No de Jurisprudencia	Rubro
VII-J-1aS-1	Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. Resulta obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea aplicable a la hipótesis concreta sometida a su consideración.